



## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE TRANSPORTE NO OBLIGATORIAS POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS, PARA EL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN LA COMARCA DE EL SOLSONÈS, PARA EL CURSO 2026-2027**

### **1. OBJETO**

El objeto de estas bases es el otorgamiento de ayudas de transporte escolar por razones socioeconómicas, dirigido a los alumnos escolarizados en centros escolares públicos y privados concertados de segundo ciclo de Educación infantil, primaria y secundaria obligatoria (ESO) para el curso 2026-2027, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 160/1996, de 14 de mayo, por el que se regula el servicio escolar de transporte en los centros docentes públicos de titularidad del Departament d'Educació i Formació Professional (Departament de Educación y Formación Profesional), y de acuerdo con el convenio firmado entre el Departamento de Educación y Formación Profesional y el Consell Comarcal del Solsonès.

### **2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

Puede solicitar la ayuda de transporte escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Se podrá acoger a estas ayudas aquel alumnado que tenga residencia en Cataluña
- b) Estar matriculado en un centro educativo sostenido con fondos públicos de Cataluña, en los cuidadosos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil, en aquellas escuelas de titularidad de la Generalidad donde se haya implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanza obligatorias, durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- c) No tener el servicio de transporte con carácter gratuito.
- d) No estar en acogida residencial
- e) Hacer uso del servicio de transporte escolar.

Excepcionalmente, el alumnado con escolarización compartida podrá obtener dos ayudas, las cuales en conjunto nunca podrán superar el número de días lectivos totales del curso escolar.

Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo, para obtener la condición de beneficiario no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



### 3. PROCEDIMIENTO

3.1. El Consell Comarcal del Solsonès publicará el edicto correspondiente de estas bases y convocatoria en el BOP, en el tablón de anuncios y hará una referencia al DOGC de acuerdo con el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por un plazo de 20 días hábiles a los efectos de su exposición pública. Dichas bases y convocatoria serán publicadas también en la sede electrónica de la entidad: <https://www.seu-e.cat/web/ccsolsones>

Se informará de la convocatoria a todos los centros educativos, a los que les corresponderá comunicarlo a las familias interesadas.

3.2. El plazo máximo de presentación de solicitud es el día 29 de mayo de 2026.

De acuerdo con la Resolución 17/XI del Parlament de Catalunya, la convocatoria de acceso a las ayudas de transporte escolar debe quedar abierta durante todo el curso escolar.

Durante el curso se deberá prever la admisión de solicitudes sobrevenidas. Las solicitudes que se presenten una vez iniciado el curso escolar, tendrán derecho a recibir la ayuda una vez resueltas.

Asimismo, también habrá que prever solicitudes por cambios de situación cuando se acrediten situaciones sobrevenidas que comporten cambios sustanciales en la situación socioeconómica.

Para que estas solicitudes puedan ser valoradas es necesario que la persona solicitada exponga y acredite documentalmente los hechos causantes de la nueva situación y aporte la documentación económica correspondiente con el fin de determinar los nuevos rendimientos de la unidad familiar.

Las solicitudes por cambios de situación se valoran al igual que el resto de las solicitudes con aplicación de criterios que establecen estas Directrices.

El Consell Comarcal del Solsonès revisará y reclamará la documentación que falte, subsanaciones y/o, aclaraciones a la persona solicitante de manera telemática o por otra vía que garantice su recepción. La persona **interesada dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la notificación para enmendar la falta o aportar los documentos preceptivos o requeridos**, con indicación de que, si no se hace, se considerará que desiste de su petición.

Las solicitudes serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Consell Comarcal del Solsonès.

El Consejo Comarcal de El Solsonès se reserva el derecho de verificar los datos a lo largo del curso escolar.



Los centros escolares deberán comunicar por escrito al Consejo Comarcal de El Solsonès los traslados, las bajas, las renunciaciones, las expulsiones y las faltas al transporte escolar no justificadas que pueda haber durante el curso escolar.

En caso de cambio de residencia habitual, el interesado deberá comunicarlo al centro escolar y al Consell Comarcal, aportando la documentación acreditativa de este cambio. En todo caso habrá que valorar de nuevo la solicitud de acuerdo con las presentes bases.

En caso de que la situación económica haya cambiado considerablemente a nivel laboral y/o familiar respecto a la declaración del último ejercicio de IRPF, se podrá volver a hacer la baremación de la solicitud, siempre que quede justificada la nueva situación, de acuerdo con la valoración de los Servicios Sociales Básicos y los documentos justificativos que éstos puedan requerir.

Los monitores del transporte escolar facilitarán, mensualmente, el listado de los alumnos que efectivamente hayan hecho uso del transporte escolar. El cobro del transporte se realizará directamente al alumno beneficiario de la ayuda. Es responsabilidad del centro docente la determinación del número de alumnos que hacen uso del servicio, por lo tanto, cada centro deberá llevar el control de los días efectivos del servicio de transporte que realiza su alumnado.

En caso de haber más solicitudes que lugares en el transporte escolar, se irán concediendo en función de la situación socioeconómica y la fecha de entrada de la solicitud.

3.3. Las familias abonarán, mensualmente, al Consell Comarcal las cantidades que resulten del coste del servicio de transporte en los plazos y procedimiento que estipulen.

El Consell Comarcal se reserva el derecho de comprobar los datos facilitados por las familias y los centros.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SOLICITUD LICITUDES Y AUTORIZACIONES.**

##### **4.1. SOLICITUD**

Las solicitudes se formalizarán por la persona progenitora, tutora o representante legal del alumno/a y deberá rellenarse telemáticamente a través de la página web del Consell Comarcal del Solsonès, mediante modelo normalizado: <https://www.elsolsones.cat>. Las personas deberán acceder al trámite telemático a través del sistema de identificación según los medios admitidos.

**Es preferible la presentación telemática** de las solicitudes, mediante la web del Consell Comarcal del Solsonès (<https://www.elsolsones.cat>), la



reclamación de la documentación se hará de forma telemática o por otra vía que garantice su recepción.

En el caso de que la familia no pueda llevar a cabo los trámites telemáticamente, se ofrece la posibilidad de concertar cita previa en el Consell Comarcal del Solsonès. En estos casos habrá que tener en cuenta los días, los horarios, las medidas y el protocolo establecido.

En caso de recibir más de una solicitud para la misma persona beneficiaria, sólo una será válida para dar el trámite.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

El procedimiento para la concesión de la ayuda de transporte escolar se inicia con la presentación de la solicitud y documentación.

Asimismo, es obligación de los beneficiarios facilitar toda la información y la documentación que, en su caso, les requieran el Consell Comarcal o el Departament d'Educació i Formació Professional, la intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y el resto de órganos competentes.

El Departament d'Educació i Formació Professional puede inspeccionar el procedimiento de concesión de estas ayudas con el fin de comprobar el cumplimiento de estas bases.

#### 4.2. AUTORIZACIÓN A CONSULTA DE DATOS O DOCUMENTOS ENTRE ADMINISTRACIONES

Los beneficiarios están obligados a facilitar toda la información y documentación que, en su caso, les requieran el Consell Comarcal del Solsonès o el Departament d'Educació i Formació Professional, la intervenció General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de cuentas y el resto de órganos competentes.

La presentación de la solicitud implica:

- Que se aceptan las bases y la convocatoria para la que se solicita el servicio.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la falsedad de las circunstancias declaradas podrá dar lugar a la denegación o revocación de los servicios.
- Que se tiene conocimiento de que, en caso de obtener otra ayuda por el mismo concepto procedente de cualquier otra administración o entidad pública o privada para el curso 2026-2027, se deberá



comunicar esta circunstancia al Consell Comarcal del Solsonès.

- La autorización de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, para que el Consell Comarcal del Solsonès o el Departament d'Educació i Formació Professional puedan obtener de otras administraciones públicas la información que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas por la misma finalidad, así como la renta, prestaciones exentas como la renta garantizada de ciudadanía y el ingreso mínimo vital y ayudas de alquiler de la vivienda entre otros y patrimonio familiar necesario para la resolución de la solicitud de beca.
- Que el Consell Comarcal del Solsonès, a los efectos de este procedimiento, podrá consultar los datos y documentos electrónicos de toda la unidad familiar, entre administraciones: DNI, volante de convivencia, certificado de grado de discapacidad, datos relativos a la renta del patrimonio familiar, certificado de pensiones públicas exentas, prestaciones sociales públicas, valores catastrales, prestaciones por desempleo, título de familia numerosa, título de familia monoparental, certificado de registro civil (nacimiento, defunciones, si procede) y cualesquiera otros datos que sean necesarios para la valoración de la ayuda.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas no están obligadas a aportar documentos que haya elaborado cualquier Administración, independientemente de que la presentación de dichos documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que la persona interesada haya expresado su consentimiento para que se consulten o soliciten. Se presume que la consulta o la obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que en el procedimiento conste su oposición expresa o que la ley especial aplicable requiera un consentimiento expreso.

En caso de que no se consiga la correspondiente autorización para realizar los cruces será necesario que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, con el fin de determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

En el caso de las unidades familiares en que, a partir de los cruces de datos, no se hayan obtenido ingresos o en que ninguno de los miembros disponga de identificador, será necesario aportar el informe correspondiente de los servicios sociales, en el que deberá constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar. En ausencia de este informe, la ayuda será denegada.

Los interesados deberán presentar al Consell Comarcal del Solsonès la



siguiente documentación:

a) Documentación obligatoria

Será requisito imprescindible para la tramitación de la ayuda, la aportación de la documentación que se detalla a continuación:

- Volante de convivencia actual.
- NIF/NIE o en el caso de no disponer: certificado de nacimiento o libro de familia.
- En el caso del solicitante, se deberá informar del IDALU o identificador del alumno único que se asigna a cada alumno, dentro del Registro de alumnos (RALC) que ha creado el Departamento de Educación y Formación Profesional para todos los alumnos matriculados en centros educativos públicos y privados de Cataluña. En caso de que no se conozca, la familia puede pedirlo al centro educativo.
- Relación de los miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando nombre, apellidos y NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos.

b) Documentos complementarios:

- Acreditación de situaciones específicas de la unidad familiar, en su caso:
  - o Niños en acogida: se acreditará mediante la resolución de acogida de la Dirección general de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
  - o Documento acreditativo de prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento.
  - o Convenio regulador, el cual deberá estar aprobado por un juez o por un notario en caso de divorcio notarial, o sentencia de la separación/divorcio/acta final de mediación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, o autorización notarial de salida del país y en su caso convenio regulador (adjuntar en idioma original y la traducción jurada al catalán o castellano)
  - o En caso de viudedad de un progenitor/a, adjuntar el certificado de defunción.



## **5. CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR.**

Para el cálculo de la renta familiar a los efectos de estas ayudas, son miembros computables los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, que tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables el solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta y patrimonio familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con finalidad de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considera miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tiene la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o pareja, registrada o no, unida por una relación análoga, cuyas rentas y patrimonio deben incluirse dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Asimismo, tiene la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en la fecha referida, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no intervenga una relación de parentesco y no se pueda justificar el alquiler de piso compartido u otra situación debidamente acreditada.

Tratamiento específico de determinadas situaciones con relación a la unidad familiar.

### - Unidades familiares con situación de custodia compartida

Se consideran miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En el caso de que sólo lo necesite uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En el caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo progenitor el otro progenitor también lo quiera solicitar, se hará una nueva valoración ateniéndonos al criterio inicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Esta revisión puede conllevar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un único progenitor.

### - Unidades familiares con situación de violencia de género:

En estos casos habrá que actuar atendiendo a lo establecido en los artículos



33, en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC Núm. 5123 2.5.2008).

La situación de víctima de violencia de género puede acreditarse por alguno de los medios previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

## **6. CÁLCULO DE RENTA, UMBRALES DE RENTA, VOLUMEN DE NEGOCIO, CAPITAL MOBILIARIO Y DE PATRIMONIO.**

El Departament d'Educació i Formació Professional y el Consell Comarcal calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2025 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a.1.) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

**Primero:** se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2021 a 2024, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2021 a 2024 a integrar en la base imponible del ahorro.

**Segundo:** a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero del punto a.1) anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

**Tercero:** A los rendimientos obtenidos por las otras dos vías, se les sumarán todos aquellos otros que obtenidos o facilidades correspondientes a rendimiento no tributables o exentos.

a) En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimiento no tributable o exentos, será necesario aportar la siguiente documentación, en función de la fuente o fuentes de ingresos.



- Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, será necesario aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2025.

En el resto de las situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

#### 6.1. Deducciones de la renta familiar

A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El 50% de los ingresos aportados por cualquiera de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.
- La cantidad de 500,00€ por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las situaciones siguientes:
  - o Que el alumno se desplace en vehículo un mínimo de 3km o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.
  - o Que el alumno esté escolarizado en el centro determinado por el Departament d'Educació i Formació Professional o el más cercano a su domicilio familiar. En este sentido, en el caso de la educación primaria se considerarán centros propuestos por el Departamento los incluidos en el área de influencia determinada y con respecto a la Educación Secundaria Obligatoria, se considerará como centro propuesto, aquel que le corresponde, por la Resolución de adscripción. En caso de que el Departamento haya derivado al alumno a un centro diferente, por falta de oferta educativa, también se entenderá que este centro es el propuesto por el Departamento.
  - o No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por lo tanto, gratuito.
- La cantidad de 1.320,00€ por cada hermano o hermana incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia monoparental.
- La cantidad de 800,00€, cuando acrediten la existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena.
- La cantidad de 500,00€ por cada hermano o hermana, incluyendo a la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se



acredite la condició de família numerosa.

- La quantitat de 3.000,00€ per cada germà o germana, incloent a la persona sol·licitant que convivi en el domicili familiar, quan la persona sol·licitant acrediti la condició de discapacitat de igual o més de un 33%.

Según el resultado del cálculo de la renta se establecen los siguientes umbrales:

#### 6.2. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 70%:

El umbral se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 13.861,50€
- Segundo adulto (sustentadores principales) y otros adultos que integran la unidad familiar: 6.930,70€
- Por cada hijo/a de la unidad familiar: 4.185,45€4.158,45€

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se concederá una ayuda de hasta un 70% del coste del servicio de transporte, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía. Hay que fijar este umbral como requisito de acceso a la convocatoria. Aquellas solicitudes que estén por encima de este umbral constarán como denegadas.

En cuanto al alumnado beneficiario de una ayuda de transporte escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.

#### 6.3. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100%:

El umbral de renta es del 60% de lo establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizada del 70%.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases, no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de transporte escolar, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía.

#### 6.4. Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 33%:

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una



ayuda del tramo garantizada del 70% y acreditar una discapacidad superior o igual al 33%. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con lo establecido en las bases no supera este umbral, se otorgará una ayuda del 100% del coste del servicio de transporte, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía. Esta discapacidad deberá ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

#### 6.5. Umbral de volumen de negocio:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 172.000,00€

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación de las mismas.

#### 6.6. Umbral de rendimientos patrimoniales

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de 1.900,00€.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los permisos, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. Las ganancias patrimoniales derivadas de los premios mencionados se computarán de acuerdo con la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencias sociales, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025.



Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente. Se denegarán las ayudas solicitadas cuando una suma de los porcentajes mencionados supere el valor de cien.

#### 6.7. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluida la vivienda habitual de la familia, no supere los 47.200,00€. En el caso de inmuebles en los que la fecha efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2022, se multiplican los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43 los revisados en 2003.
- Por 0,37 los revisados en 2004.
- Por 0,30 los revisados en 2005.
- Por 0,26 los revisados en 2006.
- Por 0,25 los revisados en 2007.
- Por 0,25 los revisados en 2008.
- Por 0,26 los revisados en 2009.
- Por 0,28 los revisados en 2010.
- Por 0,30 los revisados en 2011.
- Por 0,32 los revisados en 2012.
- Por 0,34 los revisados en 2013.
- Por 0,36 los revisados en 2014.
- Por 0,36 los revisados en 2015.
- Por 0,36 los revisados en 2016.
- Por 0,36 los revisados en 2017.
- Por 0,36 los revisados en 2018.
- Por 0,36 los revisados en 2019.
- Por 0,36 los revisados en 2020.
- Por 0,36 los revisados en 2021.
- Por 0,35 los revisados en 2022.
- Por 0,34 los revisados en 2023.
- Por 0,33 los revisados en 2024.
- Por 0,29 los revisados en 2025.

#### 6.8. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas:

Podrán optar a las ayudas las unidades familiares en las que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual y los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiares no supere la cantidad de 14.450,00€ por cada miembro computable.



A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2025 y se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

## **7. CRITERIOS DE CONCESIÓN**

Se otorgarán ayudas del 70% o de hasta el 100% del coste del transporte a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos, coste que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento, en función de la duración del espacio de mediodía.

Para el otorgamiento de las ayudas individuales de transporte se tendrá, en cuenta la puntuación general obtenida, atendiendo a la situación socioeconómica de la unidad familiar y, cuando proceda. Las situaciones específicas que pueda acreditar la familia y la valoración específica de los servicios sociales.

## **8. IMPORTE DE LAS AYUDAS**

La cantidad total de la ayuda se determinará en función de los días lectivos del curso escolar con servicio de transporte escolar hasta un máximo de 177 días.

El órgano competente del Consell Comarcal resolverá, de acuerdo con los recursos económicos disponibles y con la puntuación asignada a cada solicitud, el otorgamiento de las ayudas y la cuantía de las mismas.

Se otorgarán ayudas del 70% o del 100% del coste del transporte escolar a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos, costes que no podrán superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departament d'Educació i Formació Professional, en función de la duración del espacio de mediodía.

## **9. CONTABILIDAD Y COMPACTACIÓN DE AYUDAS**

Las ayudas convocadas son compatibles con cualquier otra que se pueda recibir, para la misma finalidad, de otras entidades o personas públicas o privadas. En ningún caso, el importe de las ayudas concurrentes puede superar el coste del gasto realizado.

Por otro lado, también se prevé la posibilidad de compactación de las ayudas parciales. En este caso, se debe hacer de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodo semanales (p.ej. 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (p. ej. de septiembre a febrero). Será necesario, pero la solicitud explícita por parte de la familia antes de la fecha



de inicio de la utilización de la beca compactada.

En cuanto al alumnado beneficiario de una ayuda de transporte escolar del 70% y que haya optado por compactar esta ayuda, se tendrá en cuenta un número total de hasta 124 días (curso escolar de 177 días lectivos). En aquellos casos en que el beneficiario de la ayuda no se haya incorporado desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.

## **10. OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS**

Estas ayudas provienen de las aportaciones que realiza el Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya que se reflejan en las partidas 2026.1.326.227799 y 2026.1.326.48900 del presupuesto del Consell Comarcal del Solsonès.

10.1. El otorgamiento o denegación de las ayudas lo resolverá la Comisión de Gobierno del Consell Comarcal del Solsonès de conformidad con el informe previo elaborado por los servicios de este Consell Comarcal.

El acuerdo que se adopte será publicado en tablas de anuncios del Consell Comarcal del Solsonès (e-Taule) donde se indicará el otorgamiento o denegación de las ayudas solicitadas y el importe de cada ayuda, según los artículos art. 45 1 a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Los centros escolares recibirán comunicación informándoles del acuerdo y relación nominal del alumnado publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consell Comarcal para que la puedan publicar en las mesas de anuncios del centro escolar.

La resolución de las ayudas se otorgará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación de solicitudes al Consell Comarcal del Solsonès.

## **11. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES**

Cualquier duda de interpretación de estas bases será resuelta por la comisión de gobierno del Consell Comarcal del Solsonès.

## **12. DENEGACIÓN Y REVOCACIÓN**

El Consell Comarcal del Solsonès podrá revocar la ayuda si las familias o el alumnado incumple alguno o algunos de los supuestos siguientes:



- Incumplimiento de las condiciones para tener derecho a la ayuda.
- Falsedad en la documentación presentada.
- Incumplimiento de los pactos del plan de intervención para todas las familias que permanezcan en seguimiento con los Servicios Sociales Básicos.
- Expulsión del transporte escolar.
- Más de cinco faltas mensuales al transporte escolar no justificadas.
- Que no utilice el transporte escolar durante un período consecutivo superior a un mes sin causa justificada.
- La falta de pago de la diferencia del coste del transporte escolar
- Mejora de la situación socioeconómica a lo largo del curso. Esta circunstancia puede conllevar una nueva valoración de la solicitud.
- El Consell Comarcal podrá hacer todas las comprobaciones que le sean necesarias antes y después de otorgar la ayuda y valorará especialmente la certeza de la documentación presentada. En el caso de que se detecte falsedad en la documentación, se anulará la ayuda y el beneficiario no podrá optar a ninguna convocatoria de ayudas del Consell Comarcal del Solsonès en un periodo de cinco años.

### **13. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

#### 13.1. Protección de datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas, y al artículo 11 de LO 3/2018 de Protección de Datos personales y de Garantía de los Derechos Digitales, los datos serán tratados por parte del Consell Comarcal del Solsonès, que es el responsable.

#### **Responsable del tratamiento:**

Consell Comarcal del Solsonès  
Calle Dominics, 14 – 25280 Solsona (Lleida)  
Tel. 973482003 [consell@elsolsones.cat](mailto:consell@elsolsones.cat)

#### **Datos de contacto del delegado de Protección de datos:**

Calle Dominics, 14 – 25280 Solsona  
Tel. 973482003 [dpd@elsolsones.cat](mailto:dpd@elsolsones.cat)

#### **Finalidad de tratamiento:**

Tramitar la solicitud de la utilización del transporte escolar no obligatorio para el curso 2026-2027, actividad incluida dentro del ejercicio de las competencias y funciones asumidas por el Consell Comarcal del Solsonès.



La negativa a aportar estos datos personales implica la imposibilidad de llevar a cabo la finalidad mencionada.

**Legitimación:**

La legislación para el tratamiento de vuestros datos es el interés público, el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Entidad, y su consentimiento expreso.

**Destinatarios:**

Vuestros datos serán cedidos al Departament d'Educació i Formació Professional de la Generalitat de Catalunya, a la Escuela, a la empresa de transporte escolar, al AMPA/AFA y/o a vuestro ayuntamiento de residencia con la finalidad de poder gestionar y/o otorgar el servicio de transporte escolar.

**Derechos:**

Las personas solicitantes podrán ejercer, en todo caso y ante este organismo, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición, limitación, a retirar el consentimiento otorgado en su caso, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas. Es necesario que envíe vuestra solicitud a Delegado de Protección de datos [d9d@elsoleons.cat](mailto:d9d@elsoleons.cat). Si lo estimas oportuno, podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través de la web: [http://apdcat.gencat.cat/ca/drets\\_i\\_obligacions/reclamar\\_i\\_denunciar/](http://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/reclamar_i_denunciar/) o en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Plazo de conservación:**

El tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales según la normativa en cada momento.

13.2. Confidencialidad

El responsable del tratamiento se obliga a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso para la gestión y prestación del servicio, adoptando las medidas de índole técnica y organizativa legalmente exigibles, con especial atención a las que se derivan de la aplicación del Esquema Naciones de Seguridad (ENS) (Disposición Adicional Primera, LOPDGDD), apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta del estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



#### **14. PUBLICIDAD DE LAS BASES**

Se procederá a la publicación de las bases reguladoras y de la convocatoria de subvenciones, así como de las subvenciones concedidas, en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones, en los términos establecidos en la Ley general de subvenciones.

El Consell Comarcal del Solsonès publicará en su web las bases y convocatoria, así como la relación de subvenciones concedidas con indicación del importe, entidades beneficiarias y objeto de la subvención según establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se publicarán en otros diarios o boletines oficiales, en su caso.